



RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2020 (BOJA EXTR. NÚM. 36, DE 10 DE JUNIO).

Vistas las solicitudes de ayudas en el procedimiento de concesión de subvenciones convocado por Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. Núm. 36, de 10 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, mediante la que se convocan las subvenciones reguladas en la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja Núm. 98, de 25 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. Núm. 36, de 10 de junio), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia) se convocan para el año 2020, las subvenciones reguladas por la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja Núm. 98, de 25 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, modificada por la Disposición Final Decimocuarta del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo (Boja Extr. Núm. 27, de 18 de mayo), por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) en las siguientes líneas:

- Producción de documentales de creación.
- Producción de documentales de difusión cultural.

Segundo.- La citada Orden de 19 de mayo de 2017 está sujeta al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El número de asunto que la Comisión Europea ha dado al presente régimen de ayuda es: SA 48597.

Tercero.- El 31 de julio de 2020, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia, por el que se efectúa requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de documentales en Andalucía.

Detectado en el Anexo del acuerdo mencionado omisión de solicitantes que debían subsanar se dicta, el 6 de agosto de 2020, Acuerdo por el que se procede a la cumplimentación de la omisión detectada incluyendo en el Anexo del mismo a aquellos solicitantes que debían subsanar y no figuraban en el Anexo del Acuerdo de 31 de julio de 2020.

Ambos Acuerdos fueron notificados mediante su publicación respectivamente el 31 de julio de 2020 y el 7 de agosto de 2020, en la página web de la Agencia, en la dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 y en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/	PÁGINA	1/10



Cuarto.- El 5 de agosto de 2020, se dicta Resolución de la Gerencia de la Agencia por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido mediante Acuerdo de 31 de julio de 2020 para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia el 14 de agosto de 2020.

En relación a los solicitantes que debían subsanar y figuraban en el Anexo del Acuerdo de 6 de agosto de 2020 se establecía en el propio acuerdo que el fin del plazo para hacerlo quedaba fijado en el 21 de agosto de 2020.

Quinto.- Finalizado el plazo de subsanación, se reúne el 3 de noviembre de 2020 la Comisión de Valoración a fin de evaluar las solicitudes presentadas a las líneas convocadas y emitir el correspondiente Informe de Evaluación.

Dicho órgano colegiado efectuó la correspondiente evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes concurrentes de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en el artículo 14.2 para la línea de producción de documentales de creación y en el artículo 14.5 para la línea de producción de documentales de difusión cultural, ambos de la respectiva base reguladora. Realizado tal examen se detecta que en la línea de documentales de difusión cultural existe igualdad entre la puntuación obtenida entre algunos proyectos, por lo que a fin de establecer una prioridad en el orden de prelación entre los mismos se aplicaron, por orden decreciente de importancia, los criterios establecidos en el apartado 7 del artículo 14 de las bases reguladoras.

Tras finalizar la correspondiente valoración y fijar el orden de prelación entre las solicitudes concurrentes se emitió el correspondiente Acta de evaluación.

El 30 de octubre de 2020 se dicta Resolución por la que se declaraba el desistimiento y archivo de las solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa que habiendo tenido que ser subsanadas en tiempo y forma no lo habían sido. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia el 3 de noviembre de 2020.

A la vista de la mencionada Resolución de desistimiento y archivo, la entidad Sarao Films, S.L solicita la revisión de su expediente, ya que figuraba en el Anexo de la Resolución de desistimiento entre los solicitantes que no habían subsanado, cuando tenían recibo acreditativo de haber aportado documentación, a fin de subsanar su solicitud, el 3 de agosto de 2020. En consecuencia, el 19 de noviembre de 2020 se suscribió una Adenda al Acta de evaluación de la Comisión de Valoración.

Asimismo la Comisión de valoración acuerda que en el supuesto de que el importe de las subvenciones propuestas sea inferior al de las subvenciones solicitadas y se practique reformulación de las solicitudes, delegar su valoración en dos vocales, con voz y voto, en calidad de miembros de la misma que deberán garantizar que se mantiene la calidad y el cumplimiento de los objetivos que determinaron el otorgamiento de la puntuación de los proyectos respecto de los que se efectúa la reformulación.

Sexto.- Como resultado de las valoraciones practicadas y de conformidad con lo establecido en las bases de la mencionada Orden, el 24 de noviembre de 2020 se emite Propuesta Provisional de Resolución, notificada a los interesados, el 25 de noviembre de 2020, mediante su publicación en la página web de la Agencia <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>. En dicha Propuesta Provisional se concede el correspondiente trámite de audiencia a los interesados, previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras.

Mediante Resolución de 14 de diciembre de 2020, publicada en la web de la Agencia el 15 de diciembre de 2020, se declara finalizado el trámite de audiencia de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de documentales en Andalucía en la convocatoria 2020.

Código:RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/	PÁGINA	2/10



Séptimo.- Existe dotación suficiente para atender a las solicitudes de subvención valoradas favorablemente, proveniente de la aplicación presupuestaria 1800.01.0000 G/45E/44054/01.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y en atención al artículo 15.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 que establece las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Segundo.- En relación al contenido y motivación que ha de tener la Resolución que pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de documentales en Andalucía hay que atender a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los artículos 62 y 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2003 y al artículo 19 de la Orden de 19 de mayo de 2017.

Tercero.- Reunida la Comisión de valoración el 3 de noviembre de 2020, se efectuaron las correspondientes evaluaciones previas, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en el artículo 14 de las bases reguladoras. En consecuencia, se ha emitido el correspondiente Informe de evaluación, incluyendo la relación de solicitudes en función de la puntuación que hayan conseguido tras aplicar a cada una de ellas los criterios de valoración.

En base al resultado de la valoración realizada, se considera que los proyectos seleccionados, se ajustan de manera más adecuada a los criterios de selección y por consiguiente pueden contribuir en mejor medida al cumplimiento de la finalidad que se pretende con la convocatoria de subvenciones que es promover la producción de documentales para contribuir al impulso, el desarrollo y consolidación de las industrias que forman el sector cinematográfico y audiovisual de Andalucía.

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en las bases de la mencionada Orden de 19 de mayo de 2017 y una vez emitidas las correspondientes Actas de evaluación, el 24 de noviembre de 2020 se emite Propuesta de Resolución Provisional, notificada a los interesados mediante su publicación en la página web de la Agencia <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, el 25 de noviembre de 2020. Asimismo, en dicha Propuesta de Resolución Provisional se concede el correspondiente trámite de audiencia a los interesados, previsto en el artículo 17 de la mencionada Orden de 19 de mayo de 2017, a efectos de que los beneficiarios provisionales puedan aceptar la subvención propuesta, presentar la documentación exigida por el apartado 15 del Cuadro Resumen, alegar lo que estimen pertinente en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, reformular su solicitud cuando el importe de la subvención propuesta provisionalmente sea inferior al que figura en su respectiva solicitud.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 19 de mayo de 2017 se ha comprobado la documentación aportada por los interesados durante el trámite de audiencia, se han analizado las alegaciones formuladas así como, en su caso, las reformulaciones practicadas en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

De dicho análisis merecen especial mención las alegaciones formuladas por D. Ignacio Delgado Zambrano que fueron recepcionadas a través del Registro Electrónico el 27 de noviembre de 2020, en

Código:RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/	PÁGINA	3/10



representación, que no acredita, de la entidad Producciones Cinematográficas Saint Denis, S.L. En dichas alegaciones pone de manifiesto que D. José Francisco Medina Bellver, socio y administrador único de la entidad KiKo Medina Producciones Cinematográficas, S.L que había sido propuesta como beneficiaria provisional en la línea 2 de la convocatoria de subvenciones a la producción de documentales en Andalucía en 2020 para el proyecto “The Storm”, había fallecido por lo que solicitaba subrogarse en su posición. Dichas alegaciones fueron atendidas mediante escrito de 14 de diciembre de 2020, que fue puesto a disposición telemáticamente el 15 de diciembre de 2020, en el que se le ponía de manifiesto pormenorizadamente la falta de legitimación, en el momento de solicitarlo, para proceder a la estimación de su solicitud.

Asimismo, entre los beneficiarios suplentes que figuraban en el Anexo II de la Propuesta Provisional de Resolución de 24 de noviembre de 2020 en la Línea 2: Producción de documentales de difusión cultural, hay que destacar las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia por:

- D. Antonio Jesús Mejías Ortiz, en representación de la entidad Andalucía Multimedia, S.L, solicitante de subvención para el proyecto “Mujeres Andaluzas del Mar”, que fueron recepcionadas en la Agencia el 8 de diciembre de 2020 y en las que se manifestaba la pretensión de que se revisara la puntuación otorgada a los criterios de valoración recogidos en el artículo 14.5 apartados b), f) y g). Tras el estudio de las mismas se pone de manifiesto que no procede considerarlas, tal como se les explica mediante escrito que les fue puesto a su disposición por vía telemática el 23 de diciembre de 2020.
- D^a María Sonsoles Cifuentes Palacios en calidad de representante de la entidad Son de Producción, S.L, solicitante de subvención para el proyecto “Cinco días con Eva”, remitidas a través del Registro Electrónico el 11 de diciembre de 2020. En las mismas se exponía que por la Agencia no se había tenido en consideración en la Propuesta Provisional los puntos que les correspondían por la participación de mujeres en el proyecto por lo que solicitaban la revisión de la puntuación asignada.

Tras el examen y valoración por los técnicos competentes, se consideran las mismas y se procede a rectificar la puntuación inicialmente asignada adicionándole 5 puntos más por lo que la puntuación finalmente otorgada es por 71,60 puntos. No obstante, hemos de resaltar que a pesar del incremento en la puntuación la entidad Son de Producción, S.L no ha llegado a ser beneficiaria definitiva de la subvención. En atención a las mencionadas alegaciones fue remitida a la entidad solicitante telemáticamente respuesta pormenorizada a las mismas el 23 de diciembre de 2020.

Sexto.- En relación con la no aportación dentro del plazo concedido en el trámite de audiencia del Formulario-Anexo II así como de la documentación acreditativa a que se hace referencia en el artículo 17.2 de las bases reguladoras hay que atender a lo recogido en el apartado 5 del artículo mencionado donde se recoge que:

- “5. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:
- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.
 - b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir”

Séptimo.- Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado quinto de la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. núm. 36, de 10 de junio), dadas las cuantías de las subvenciones solicitadas por las personas y/o entidades que son beneficiarias, resultaría de aplicación

Código:RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/	PÁGINA	4/10



lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja Núm. 98, de 25 de mayo), en el que se establece que:

“En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades seleccionadas superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre las personas o entidades beneficiarias provisionales que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada”.

Así, tras el examen de la documentación aportada por los beneficiarios provisionales y suplentes que han cumplimentado el trámite de audiencia, se pone de manifiesto que en la Línea 1 entre los solicitantes que estaban propuestos como beneficiarios provisionales no han sido finalmente beneficiarios definitivos la entidad Arrayas Producciones, S.L solicitante de subvención para el proyecto *“Generación Jarcha”* y la entidad Malandar Films, S.L solicitante de subvención para el proyecto *“La Singla rompiendo el silencio”*. Sin embargo ha dejado de ser beneficiario suplente alcanzando la condición de beneficiario definitivo la entidad Siesta Producciones, S.L solicitante de subvención para el proyecto *“El universo en una caja”*.

En relación con la Línea 2, no alcanza la condición de beneficiario definitivo la entidad KiKo Medina Producciones Cinematográficas, S.L solicitante de subvención para el proyecto *“The Storm”* que en principio era beneficiario provisional y finalmente es beneficiario definitivo la entidad Territorio Tartesso AIE solicitante de subvención para el proyecto *“En el origen, Tartessos”*.

Como resultado de lo anterior, han resultado beneficiarios definitivos en la Línea 1: Producción de documentales de creación, 6 de los solicitantes concurrentes y en la Línea 2: Producción de documentales de difusión cultural, 8 de los solicitantes concurrentes. Por último, poner de manifiesto que se ha ejecutado definitivamente la totalidad del crédito asignado a la convocatoria en cada una de sus líneas y que a los solicitantes que han alcanzado la condición de beneficiarios y figuran en último lugar según el orden de prelación, no ha sido posible proponer el importe de subvención que le hubieran correspondido en atención a la puntuación obtenida por sus respectivos proyectos por falta de disponibilidad presupuestaria.

Octavo.- El artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativo a la reformulación de las solicitudes recoge que:

“1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

(...)

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones”.

A mayor concreción, el artículo 17.1.b) de las bases reguladoras establece la posibilidad de reformular las solicitudes concurrentes a esta convocatoria que hayan sido propuestas como beneficiarios provisionales o suplentes durante el trámite de audiencia estableciendo,

“b) Reformular su solicitud siempre que, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras”.

Código:RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/	PÁGINA	5/10



En la presente convocatoria a la producción de documentales en Andalucía en 2020, no todos los beneficiarios provisionales y suplentes han planteado reformulación pero a los que la han planteado se les ha aceptado en los términos en los que la presentan.

A la vista de lo expuesto, vista la Propuesta Definitiva de Resolución de la Gerencia de la Agencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Conceder las subvenciones a la producción de documentales en Andalucía en la convocatoria 2020, en las líneas que se relacionan, a los beneficiarios que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de resolución:

- 1) Línea 1: Producción de documentales de creación.
- 2) Línea 2: Producción de documentales de difusión cultural.

Segundo.- Establecer una relación de personas y/o entidades interesadas, en el Anexo II de la presente Resolución, que habiendo alcanzado la condición de beneficiarios han efectuado reformulación de su solicitud en el trámite de audiencia previsto en las bases reguladoras.

Tercero.- Informar que el resto de solicitudes presentadas que no figuran en el Anexo I de la presente Resolución han sido desestimadas.

Cuarto.- Hacer constar que la presente Resolución respeta la distribución de las disponibilidades presupuestarias asignadas, establecida en el apartado quinto de la Resolución de convocatoria.

Quinto.- La forma y distribución de los pagos de las subvenciones se establece en el artículo 24 de la Orden de 19 de mayo de 2017. A este respecto, se informa a los beneficiarios de la modificación introducida por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciéndose en el mismo que *“4. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 €”*. En atención a lo expuesto, el abono de la subvención concedida se materializará en un primer pago del 20% de la ayuda concedida, un segundo pago por el 30% de la ayuda concedida y finalmente un tercer pago por el 50% de la ayuda concedida a la finalización de los trabajos y previa presentación de la documentación pertinente a efectos de justificar la aplicación dada a la subvención concedida.

Sexto.- Son obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 23 de la Orden de 19 de mayo de 2017.

Séptimo.- Hacer constar que el plazo de ejecución de la actividad subvencionada es de 24 meses a contar desde la publicación de la resolución definitiva de concesión.

Octavo.- Por su parte el plazo y forma de justificación serán los establecidos en el artículo 25 de la mencionada Orden de 19 de mayo de 2017, a tal fin se facilitan a los beneficiarios de las subvenciones

Código:RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/	PÁGINA	6/10



concedidas en la convocatoria que nos ocupa, en el enlace que figura a continuación, las guías y los modelos oportunos para cumplir con esta obligación de forma adecuada y en plazo: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/aaicc/cuentas-justificativas-de-subvenciones>.

Noveno.- Hacer constar que estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de explotación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 1800.01.0000 G.45E.44054.01.

Décimo.- Publicar en la página web de la Agencia la presente Resolución, así como los Anexos contenidos en la misma, antes referidos, que incluyen tanto las personas y/o entidades que obtienen la condición de beneficiarios de las ayudas como las personas y/o entidades que no obtienen tal condición, así como los que han reformulado sus solicitudes.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Mar Sánchez Estrella

Código:RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/	PÁGINA	7/10



ANEXO I. Relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la consideración de beneficiarias de las ayudas a la producción de documentales en Andalucía, en la convocatoria efectuada por Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. núm. 36 de 10 de junio).

Línea 1.- Producción de documentales de creación.

Nº Solicitud	Código expediente	Nombre / Razón Social	NIF Solicitante	Descripción proyecto	Presupuesto Aceptado €	Importe Concedido €	Porcentaje sobre presupuesto aceptado (%)	1º PAGO (20%) 2020 €	2º PAGO (30%) 2021 €	3º PAGO (50%) 2022 €
S20/000775	DC20/31	EGEA PEREZ EMILJO ANDRES	****3205*	BASTARDA	117.525,00	42.800,00 *	36,42	8.560,00	12.840,00	21.400,00
S20/000777	DC20/33	THE FLOW STUDIO, S. COOP. AND.	F90401670	QUEEN OF HEARTS	89.737,00	35.011,86 *	39,02	7.002,37	10.503,56	17.505,93
S20/000322	DC20/09	PLAYMEDIA SOLUCIONES AUDIOVISUALES, S.L.	B91856450	PONZAN, EL PASADOR	141.062,45	39.565,00 *	28,05	7.913,00	11.869,50	19.782,50
S20/000752	DC20/16	YOLAPERDONO, S.L.	B93266922	SOLTERONAS	90.597,00	27.435,60 *	30,28	5.487,12	8.230,68	13.717,80
S20/000778	DC20/34	AZHAR MEDIA, S.L.	B91855700	LAS OCULTAS	80.000,00	30.280,00 *	37,85	6.056,00	9.084,00	15.140,00
S20/000767	DC20/23	SIESTA PRODUCCIONES, S.L.	B19696715	EL UNIVERSO EN UNA CAJA	196.630,33	32.907,54 **/**	16,74	6.581,51	9.872,26	16.453,77

* La distribución por anualidades del crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria se ha distribuido de conformidad a la modificación introducida en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio.

** La cuantía de la subvención finalmente propuesta a la entidad Siesta Producciones, S.L. asciende a 32.907,54 € que representa el 16,74 % del presupuesto aceptado, cuando la cantidad que le hubiera correspondido en atención a la puntuación obtenida por su proyecto tendría que haber sido 37.800,00 €, pero dicha cuantía no ha podido ser finalmente propuesta por falta de disponibilidad presupuestaria.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	28/12/2020
ID. FIRMA	RXPMw725PFIRMA+urUEIwJv52EBnG/	PÁGINA	8/10



Línea 2.- Producción de documentales de difusión cultural.

Nº Solicitud	Código expediente	Nombre / Razón Social	NIF Solicitante	Descripción proyecto	Presupuesto Aceptado €	Importe Concedido €	Porcentaje sobre presupuestos aceptado (%)	1º PAGO (20%) 2020 €	2º PAGO (30%) 2021 €	3º PAGO (50%) 2022 €
S20/000943	DD20/15	SARAO FILMS, S.L.	B91989178	ALGO SALVAJE. BAMBINO	150.521,13	43.665,00 *	29,01	8.733,00	13.099,50	21.832,50
S20/000947	DD20/19	SUMMER FILMS, S.L.	B14667521	MARÍA LEJARRAGA, LA AUTORA EN LA SOMBRA	48.000,00	16.626,68 *	34,64	3.325,34	4.988,00	8.313,34
S20/001096	DD20/32	ILUSTRAGORA, S.L.	B56073992	MUJERES DE CÁNTICO	61.486,75	10.125,00 *	16,47	2.025,00	3.037,50	5.062,50
S20/000940	DD20/12	ACHERON FILMS, S.L.	B91945550	ANDALUCINE	81.862,08	32.744,83 *	40,00	6.548,97	9.823,45	16.372,42
S20/001067	DD20/27	DIVISION XL PRODUCCIONES, S.L.	B41954553	LOS MUNDOS DE ZENOBIA	71.000,00	22.578,00 *	31,80	4.515,60	6.773,40	11.289,00
S20/000941	DD20/13	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL SINGULARES, S.L.	B90275454	PICO REJA	86.456,00	19.507,50 *	22,56	3.901,50	5.852,25	9.753,75
S20/001062	DD20/22	RIQUENI, LA PELICULA, A.I.E.	V90488545	RIQUENI	116.091,42	38.750,00 *	33,38	7.750,00	11.625,00	19.375,00
S20/001061	DD20/21	TERRITORIO TARTESSO, A.I.E.	V93726586	EN EL ORIGEN, TARTESSOS	271.929,98	23.002,99 **/**	8,46	4.600,60	6.900,90	11.501,50

* La distribución por anualidades del crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria se ha distribuido de conformidad a la modificación introducida en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio.

** La cuantía de la subvención finalmente propuesta a la entidad Territorio Tartesso, A.I.E asciende a 23.002,99 € que representa el 8,46 % del presupuesto aceptado, cuando la cantidad que le hubiera correspondido en atención a la puntuación obtenida por su proyecto tendría que haber sido 38.725,00 €, pero dicha cuantía no ha podido ser finalmente propuesta por falta de disponibilidad presupuestaria.



ANEXO II. Relación de solicitantes que han alcanzado la condición de beneficiarios definitivos y han planteado reformulación del presupuesto y les ha sido aceptada.

Línea 1.- Producción de documentales de creación.

Nº Solicitud	Código Expediente	Nombre / Razón Social	NIF Solicitante	Denominación proyecto	Presupuesto aceptado en resolución provisional €	Presupuesto reformulado presentado €	presupuesto aceptado €	Observaciones
S20/000775	DC20/31	EGEA PEREZ EMILJO ANDRES	*****205*	BASTARDA	124.725,00	117.525,00	117.525,00	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA
S20/000777	DC20/33	THE FLOW STUDIO, S. COOP. AND.	F90401670	QUEEN OF HEARTS	116.398,46	89.737,00	89.737,00	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA
S20/000778	DC20/34	AZHAR MEDIA, S.L.	B91855700	LAS OCULTAS	100.414,20	80.000,00	80.000,00	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA

Línea 2.- Producción de documentales de difusión cultural.

Nº Solicitud	Código Expediente	Nombre / Razón Social	NIF Solicitante	Denominación proyecto	Presupuesto aceptado en resolución provisional €	Presupuesto reformulado presentado €	presupuesto aceptado €	Observaciones
S20/000943	DD20/15	SARAO FILMS, S.L.	B91989178	ALGO SALVAJE. BAMBINO	160.845,75	150.521,13	150.521,13	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA
S20/000947	DD20/19	SUMMER FILMS, S.L.	B14667521	MARÍA LEJÁRRAGA, LA AUTORA EN LA SOMBRA	49.900,00	48.000,00	48.000,00	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA
S20/000940	DD20/12	ACHERON FILMS, S.L.	B91945550	ANDALUCINE	101.440,00	81.862,08	81.862,08	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA
S20/000941	DD20/13	COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL SINGULARES, S.L.	B90275454	PICO REJA	89.991,00	86.456,00	86.456,00	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA
S20/001062	DD20/22	RIQUENI, LA PELICULA, A.I.E.	V90488545	RIQUENI	136.286,37	116.091,42	116.091,42	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA
S20/001061	DD20/21	TERRITORIO TARTESSO, A.I.E.	V93726586	EN EL ORIGEN, TARTESOS	317.706,15	271.929,98	271.929,98	SE ACEPTA REFORMULACIÓN PRESENTADA